

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

.# 3425209 Radicado# 2020EE56977 Fecha: 2020-03-12

Folios 20 Anexos: 0

Tercero: 830072323-3 - ARBOFARMA S.A.S

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

 Tipo Doc.:
 Acto administrativo
 Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00745

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. ANTECEDENTES.

Que mediante el **Radicado No. 534 del 24 de marzo de 1993,** señor Pedro Juan Jiménez, representante legal de la sociedad Acabados Informales y Cía. Ltda., en calidad de arrendatario, solicita a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR legalización de un pozo localizado en el predio de la **Carrera 43A No. 18 – 63**.

Que la Corporación Autónoma Regional –CAR mediante el **Auto No. 761 del 13 de mayo de 1993**, dispuso practicar una visita ocular al predio ubicado en la **Carrera 43A No. 18 – 63**, con el propósito de determinar la posibilidad de otorgar la concesión de aguas con destino industrial (Tintorería Industrial). Auto que fue notificado mediante aviso fijado el día 27 de mayo de 1993 y desfijado el día 7 de junio de 1993.

Que la Corporación Autónoma Regional –CAR profirió la **Resolución No. 1333 del 25 de abril de 1994**, donde dispuso inscribir en el Registro CAR el pozo profundo perforado en el inmueble localizado en la **Carrera 43A No. 18 – 63**, y Otorgar a la sociedad Acabados Informales y Cía. Ltda. Identificada con el Nit. 860.501.651, en calidad de arrendatario del predio, concesión de aguas subterráneas por término de 10 años. Providencia que fue notificada personalmente el día 15 de junio de 1994, quedando ejecutoriada el día 22 de junio de 1994, publicada en la Gaceta de Cundinamarca No. 12.226 del 29 de julio de 1994.

Que la Subdirección de calidad Ambiental -UESM del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA emitió el **Concepto Técnico No. 4090 del diecisiete (17) abril del 2001**, con base en la inspección realizada para verificar el estado ambiental del pozo pz-16-0009, se observó que el pozo se encuentra inactivo desde el mes de octubre de 2000; la

Página 1 de 20





boca del pozo se encuentra dentro de una caja subterránea protegida con tapa metálica, en condiciones ambientales aceptables. El cual dio lugar al Requerimiento 2001EE9020.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA emitió el **Concepto Técnico No. 8352 del veintidós (22) de noviembre de 2002**, con base en la inspección realizada para verificar el estado ambiental del pozo pz-16-0009, en la cual se observó que el pozo estaba inactivo sin sistema de producción instalado; la boca del pozo se localiza dentro de una caja subterránea de 70 cm de diámetro por 80 cm de profundidad, sobre sale 20 cm del piso de la caja cubierta con una tapa metálica removible; se observó en buenas condiciones físicas y ambientales. El cual fue acogido en el Auto 4798 y la Resolución 2153 del 31 de diciembre de 2003.

Que mediante el **Radicado No. 2003ER30802 del 10 de septiembre de 2003**, el representante legal de **Acabados Informales y Cía. Ltda.**, solicita sellamiento del pozo de aguas subterráneas identificado con código pz-16-0009, localizado en el predio de la Cra.43A No. 18 – 63, por cuanto se encuentra inactivo desde 2002. El cual fue tramitado mediante la Resolución 2153 del 31 de diciembre de 2003.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA emitió el **Concepto Técnico No. 7207 del veintinueve (29) de octubre de 2003**, con base en la inspección realizada para verificar el estado ambiental del pozo pz-16-0009, en la cual se encontró inactivo sin sistema de producción instalado; la boca del pozo se encontró en buenas condiciones técnicas y ambientales. El cual fue acogido en el Auto 4798 y la Resolución 2153 del 31 de diciembre de 2003.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, profirió la Resolución No. 2153 del treinta (31) de diciembre de 2003, donde Ordenó la clausura temporal del pozo identificado con código pz-16-0009, localizado en el predio de la Carrera 43A No. 18 – 63, e inicio proceso sancionatorio contra la sociedad Acabados Informales y Cía. Ltda., por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la Res. 1333 de 1994, utilizando mayor volumen de agua del autorizado. Resolución que fue notificada por Edicto fijado el 27 de febrero de 2004 y desfijado el 11 de marzo de 2004 con constancia de ejecutoria del día 19 de marzo de 2004.





Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA emitió el Concepto Técnico No. 3744 del siete (07) de mayo de 2004, con el que se informa el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 2153 del 31 de diciembre de 2003 como quiera que se efectuó el sellamiento físico temporal del pozo, el cual consistió en instalar un tapón sobre la tubería de revestimiento e instalación de sello de cobre asegurando el tapón a la tubería, se encerró la boca del pozo dentro de una caja cementada, sobre la cual se instaló la placa de identificación.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 012407 del veintinueve (29) de agosto del 2008, con base en la inspección realizada para verificar el estado ambiental del pozo pz-16-0009, en la cual se encontró que en el predio se encontró funcionando una empresa de textiles denominada Poncolor Ltda., que no fue posible observar la boca del pozo por cuanto en el área, solo se observó un compresor y los nuevos ocupantes manifiestan no tener conocimiento de la localización del pozo.

Que una vez revisado los antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se evidencia en el certificado de tradición y libertad que la propiedad del predio con CHIP AAA0074BHDE, actualmente es propiedad de la señora FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA identificada con C.C. 20.258.825.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de aguas, realizó visita técnica el día veintisiete (27) de abril de 2016, en la Carrera 43A No. 20A - 71 (Nomenclatura Actual), lugar donde se localiza el pozo, identificado con el código pz-16-0009 y donde desarrollaba actividad comercial la sociedad PONCOLOR LTDA., identificada con el Nit. 900.216.969, para lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 05112, del dieciocho (18) de julio del 2016 (Rad. # 2016IE122651), donde se evidenció:

" (...)

4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la inspección técnica efectuada el día 27/04/2016, se realizó recorrido por la bodega, actualmente tomada en arriendo por la sociedad Arbofarma S.A.S. observándose que el piso se encuentra totalmente cementado; en el área donde según

Página 3 de 20



RESOLUCIÓN No. Xxxxxxx

los antecedentes se localizaba la boca del pozo, no se observó ningún tipo de estructura relacionada con extracción de aguas subterráneas, allí se ha anclado estantería para el almacenamiento de empaques y envases plásticos.

El personal de la bodega manifestó no tener conocimiento sobre la existencia de algún punto de extracción de aguas subterráneas.

4.3 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto No. 1. Vista frontal del predio Foto No. 2. Vista, desde la entrada, del correspondiente a la nomenclatura sitio donde según los antecedentes, se Carrera 43A No. 20A – 71 donde localizaba la boca del pozo pz-16-0009. actualmente funciona una bodega de Arbofarma S.A.S.



(...)"

"(...)

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO							
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO							
JUSTIFICACIÓN								





RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Revisados los antecedentes relacionados con el pozo identificado con código pz-16-0009, se evidencia que desde el año 2006, no se han podido observar las condiciones físicas de la boca del pozo identificado con código pz-16-009, por cuanto la estructura del piso de la bodega ha sido modificada y los arrendatarios han manifestado no tener conocimiento de lo sucedido con este punto de extracción de aguas subterráneas, como se registra en los conceptos técnicos posteriores a dicha visita y se ratifica en el numeral 5 del presente concepto técnico.

Considerando que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se tiene contacto con el beneficiario de la concesión, se considera pertinente, solicitar a la actual propietaria del predio saldar la situación de este punto de conexión de la superficie con el recurso hídrico subterráneo.

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

Se solicita al grupo jurídico tomar las acciones conducentes a ordenar a la señora Flor Elvira Silva viuda de Barbosa identificada con C.C. 20.258.825, en su calidad de propietaria del predio donde se localiza el pozo identificado con código pz-16-0009 para que realice las siguientes acciones:

- En un término no mayor a 45 días, desarrolle las actividades de investigación que permitan identificar la ubicación exacta de la boca de la perforación, de ser necesario el usuario podrá utilizar métodos de geofísica indirecta.
- 2. Una vez identificada la ubicación exacta del pozo, en un término no mayor a 30 días, realizar actividades tendientes a facilitar el acceso a la boca del pozo de manera que la tubería quede expuesta a superficie, de manera que se pueda constatar el estado de la perforación.
- 3. Ejecutar el sellamiento definitivo del pozo en los 40 días siguientes a la habilitación de la tubería, de acuerdo a los lineamientos técnicos que se exponen a continuación, consecuente con el procedimiento 126PM04-PR95 acogido por la respectiva resolución de sellamiento expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente:

(...)





- 4. Allegar en un término no mayor a 90 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.
- 5. Efectuado el sellamiento definitivo del pozo pz-16-0009, allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

(...)"

Que posteriormente, la Subdirección del Recursos Hídricos y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente- Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar control al aljibe identificado con el código **PZ-16-0009**, realizó visita el día veintiuno (21) de noviembre de 2017, en la ubicado en el predio de la Carrera 43ª No. 20 A - 71, en la que se observó que desarrolla actividades comerciales la sociedad ARBOFARMA S.A.S., con NIT. 830.072.323-3, la cual quedó evidenciada en el **Concepto Técnico No. 06244**, **del 25 de mayo del 2018 (Radicado 2018IE118967)**, así:

"(...)

4.3 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 21/11/2017 se observó que la captación se encuentra en el costado oriental del predio, la cual se ubicó mediante coordenadas dado que no es visible.







Figura 3. Ubicación del predio donde se localiza el pozo pz-16-0009

Durante la visita de control se observó que en el predio actualmente funciona la empresa ARBOFARMA S.A.S, quienes utilizan este predio como bodega de almacenamiento; no es posible observar la boca de la captación dado que esta se encuentra bajo una placa de concreto y baldosa.

No existe riesgo de contaminación al recurso hídrico subterráneo, se encontró que el usuario no realiza explotación del agua subterránea, el pozo esta sellado con una placa de concreto bajo adecuadas condiciones físicas y ambientales; sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes registrados en la Secretaria Distrital de Ambiente, aún no se ha emitido el acto administrativo donde se ordena el sellamiento definitivo de la captación, por lo cual no se tiene certeza del sellado de definitivo del pozo pz-16-0009.





RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx



Fotografía 1. Predio donde se ubica el pozo pz-16-0009.



ubica el pozo pz-16-0009

Fotografía 2. Interior del predio donde se Fotografía 3. Área donde se ubica el pozo pz-16-0009 según coordenadas.

(...)" "(...)

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI				
JUSTIFICACIÓN					

Página 8 de 20



Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-16-0009 el cual se localiza en el predio con dirección KR 43A #20A-71 de la localidad de Puente Aranda, cuyos propietarios son Yolanda Patricia Barbosa Silva y John Alfonso Barbosa Silva

Durante la visita de control del día 21/11/2017 se observó que en el predio actualmente funciona a la empresa ARBOFARMA S.A.S, quienes utilizan este predio como bodega de almacenamiento; no fue posible observar la boca de la captación dado que esta se encuentra bajo una placa de concreto y baldosa.

De acuerdo a lo observado en la visita no existe riesgo de contaminación al recurso hídrico subterráneo; el usuario no realiza explotación del agua subterránea, el pozo está sellado con una placa de concreto bajo adecuadas condiciones físicas y ambientales, sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes registrados en la Secretaria Distrital de Ambiente aún no se ha emitido el acto administrativo donde se ordena el sellamiento definitivo de la captación, por lo cual no se tiene certeza del sellado de manera definitiva el pozo pz-16-0009.

En relación con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16, el usuario cumple dado que no realiza uso del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-16-0009.

Según lo anterior y los antecedentes técnicos reportados en el Memorando 2013IE168079 del 10/12/2013, Memorando 2013IE169854 del 12/12/2013 y Concepto Técnico 5112 del 18/07/2016, se solicitará el sellamiento definitivo del pozo pz-16-0009.

9. GRUPO JURIDICO

Se solicita al grupo Jurídico ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-16-0009, ubicado en la KR 43A 20A 71, predio propiedad de Yolanda Patricia Barbosa Silva y John Alfonso Barbosa Silva, según lo reportado en el presente Concepto Técnico en lo numerales 4,6, 7 y 8; para lo cual el usuario deberá realizar las siguientes actividades:

- Realizar las obras civiles para liberar la boca del pozo pz-16-0009, de manera que la tubería quede expuesta a superficie, con el fin de constatar el estado de la perforación.

Página 9 de 20
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



- Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

Para lo anterior, deberá solicitar acompañamiento de los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente con quince (15) días de anticipación.

Página 10 de 20
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. Xxxxxxx

Una vez efectuadas estas actividades, el actual propietario del predio, en un término no mayor a 30 días deberá remitir un informe en donde se describan las actividades desarrolladas, se presente la metodología y se soporte con el debido registro fotográfico.

Para lo anterior se solicita acoger los siguientes documentos técnicos: Memorando 2013IE168079 del 10/12/2013, Memorando 2013IE169854 del 12/12/2013 y Concepto Técnico 5112 del 18/07/2016. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento del pozo identificado con el código: pz-16-0009, con coordenadas planas: Norte: 103.440,000, Este: 97.590,000 (Coordenadas Mapa), en la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, del cual funge como propietaria del predio en la actualidad la señora Flor Elvira Silva viuda de Barbosa identificada con C.C. 20.258.825, fueron surtidas en vigencia de dicha codificación administrativa.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

Página 11 de 20
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Articulo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aquas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

"Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)"

Que atendiendo lo informado a través de los **Conceptos Técnicos Nos. 05112 del 18 de julio del 2016 y 06244 del 25 de mayo de 2018**, el mencionado pozo profundo se encuentra ubicado dentro del predio identificado con el **CHIP: AAA0074BHDE**, en la Carrera 43A No. 20A - 71 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Puente Aranda, de propiedad de la señora **Flor Elvira Silva viuda de Barbosa** identificada con C.C. 20.258.825, lugar en el que desarrollaron actividades comerciales los establecimientos, ACABADOS INFORMALES Y CIA LTDA., identificada con el Nit. 860.404.496-4,

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página **12** de **20**



y PONCOLOR LTDA., identificada con el Nit. 900.216.969-4., y por ultimo ARBOFARMA S.A.S., identificada con el Nit. 830.072.323-3

La concesión de aguas subterráneas se había concedido a la sociedad denominada ACABADOS INFORMALES Y CIA LTDA., identificada con el Nit. 860.404.496-4, representado legalmente por el señor Pedro Juan María Jiménez Pinillos identificado con la cedula de ciudadanía No.8.925.223, a través de la Resolución No. 1333 del veinticinco (25) de abril de 1994, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – C.A.R., ya que para la fecha fungía como propietario del predio con nomenclatura Carrera 43 A No. 18-63 (Carrera 43A No. 20A - 71 Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, donde se encuentra el pozo en mención y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo temporalmente, conforme a lo evidenciado en las visitas que la Subdirección del Recurso Hídrico Subterránea realizó, se hace necesario que por parte del propietario, se lleven a cabo las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-16-0009, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

BOGOTÁ MEJOR

Página **13** de **20**



"Articulo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la señora **FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA** identificada con C.C. **20.258.825**, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-16-0009**, ubicado en la Carrera 43 A No. 20 A - 71 (Nomenclatura Actual), localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que por último, se informa a la señora **FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA** identificada con C.C. 20.258.825, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin prejuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

"Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

"Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página **14** de **20**



RESOLUCIÓN No. Xxxxxxx

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"...PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-16-0009, con coordenadas planas: Norte: 103.440,000, Este: 97.590,000 (Coordenadas Mapa), ubicado en la Carrera 43A No. 20A - 71 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, a la señora FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA identificada con C.C. 20.258.825, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, los Conceptos Técnicos Nos. 05112, 18 de julio del 2016 (Rad. 2016IE122651) y No. 06244 del 25 de mayo de 2018 (Rad. 2018IE118967), expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Previo al sellamiento del pozo identificado con el código **pz-16-0009**, la señora **FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA** identificada con C.C. **20.258.825**, debe cumplir a partir de la notificación de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

- 1. En un término no mayor a **cuarenta y cinco (45) días calendario**, desarrolle las actividades de investigación que permitan identificar la ubicación exacta de la boca de la perforación, de ser necesario el usuario podrá utilizar métodos de geofísica indirecta.
- Una vez identificada la ubicación exacta del pozo, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, realizar actividades tendientes a facilitar el acceso a la boca del pozo de manera que la tubería quede expuesta a superficie, de manera que se pueda constatar el estado de la perforación.

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR a la señora FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA identificada con C.C. 20.258.825, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-16-0009, con coordenadas planas: Norte: 103.440,000, Este: 97.590,000 (Coordenadas Mapa), en la Carrera 43A No. 20A - 71 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95:

BOGOTÁ MEJOR

Página **16** de **20**



- 1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- 2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- 3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- 4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- 5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- 6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- 7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- 8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- 9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- 10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



11. Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La señora FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA identificada con C.C. 20.258.825, deberá informar a esta Secretaria treinta (30) días calendario de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - Grupo de Aguas Subterráneas, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La señora FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA identificada con C.C. 20.258.825, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo pz-16-0009, debe allegar a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas y el registro fotográfico, esto con destino al expediente SDA-01-CAR-8318.

PARÁGRAFO TERCERO. – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-16-0009, y con coordenadas planas: Norte: 103.440,000, Este: 97.590,000 (Coordenadas Mapa), ubicado en la Carrera 43A No. 20A - 71 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, deben ser asumidos por la señora FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA identificada con C.C. 20.258.825.

ARTÍCULO CUARTO. - Se advierte a la señora FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA identificada con C.C. 20.258.825, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la señora **FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA** identificada con C.C. **20.258.825**, o a su apoderado debidamente constituido, en la **Carrera 43A No. 20A - 71** (Nomenclatura Actual), de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el lleno de los requisitos

BOGOTÁ MEJOR

Página **18** de **20**



previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-CAR-8318

Razón social: Antes PONCOLOR LTDA. / Ahora ARBOFARMA S.A.S.

Propietaria: FLOR ELVIRA SILVA VIUDA DE BARBOSA identificada con C.C. 20.258.825. Predio: Carrera 43A No. 20A - 71, de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital

Actuación: Resolución Sellamiento Definitivo.

Pozo: pz-16-0009.

Conceptos Técnicos Nos.05112 del 18/07/2016 y 06244 del 25/05/2018.

Radicados Nos.: 2016/E122651 - 2018/E118967.

Localidad: Puente Aranda.

Cuenca: Fucha.

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas

Revisó:

(Anexos): Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble

Elaboró:

Liaboro.						CONTRATO		
JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS	C.C:	1014190332	T.P:	N/A	CPS:	20191370 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/03/2020
Revisó:								
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/03/2020
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	DEJECUCION:	12/03/2020
Aprobó:								
FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/03/2020
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	12/03/2020

Página **19** de **20**





RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

